



Santiago, 14 de abril 2020

Señor  
Raúl Figueroa Salas  
Ministro de Educación  
**Presente.**

**Ref. Solicita ampliación de plazo para la presentación de la Propuesta de Adecuación de Estatutos de las Universidades del Estado.**

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, junto con saludarle, me dirijo a usted en representación del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, en primer término, para reiterar nuestro compromiso y voluntad de seguir colaborando con el Ministerio de Educación en la implementación de las leyes relacionadas con educación superior, y en especial, de la ley 21.094 sobre Universidades Estatales. En este sentido, entendemos que las circunstancias excepcionales que estamos viviendo requieren de la mayor coordinación y colaboración posible, para poder dar continuidad al servicio educativo de las universidades, contribuir en la forma más idónea en el combate a la pandemia de Covid19 y, a la vez, cumplir con los fines de la citada normativa.

En razón de lo anterior, queremos hacerle presente nuestra preocupación respecto de la real posibilidad de dar cumplimiento oportuno y eficaz a la obligación que recae sobre nuestras instituciones en orden a adecuar sus estatutos de conformidad con las disposiciones del Título II de la ley 21.094, mediante la entrega de la respectiva propuesta al Ministerio de Educación a más tardar el 05 de junio de 2021, previa realización de un proceso público y participativo que debe contar con la intervención de los estudiantes, académicos y personal no académico que componen la comunidad universitaria, so pena de aplicárseles el Estatuto General dictado para dichos efectos.

Lo anterior, consta de los artículos transitorios que se transcriben a continuación:

*“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en el momento de su publicación. Para los efectos de adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II de esta ley que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de tres años, contado desde la entrada en vigencia del referido texto legal.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990 no tendrán la obligación señalada en el inciso precedente, en la medida que propongan al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación y en el plazo establecido en el referido inciso, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la universidad.*

*Si una universidad del Estado no cumpliera con las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, dentro del plazo máximo allí señalado, al vencimiento del mismo regirán, por el solo ministerio de la ley, las normas estatutarias relativas a la organización, gobierno, funciones y atribuciones de las universidades del Estado establecidas en el estatuto general que, mediante decreto con fuerza de ley, haya dictado el Presidente de la República...”.*

*“Artículo segundo.- Las universidades del Estado deberán adoptar procesos públicos y participativos, en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero transitorio, según corresponda.*

*Con todo, la propuesta de modificación de estatutos que efectúen dichas instituciones al Presidente de la República deberá realizarse a través de sus órganos competentes, según lo dispuesto en sus estatutos vigentes.”.*

En cumplimiento de la citada normativa, las universidades del Estado se encontraban realizando el proceso de elaboración de la propuesta de modificación de estatutos, mediante instancias participativas establecidas en los reglamentos dictados al efecto, los que contemplan la intervención, en diversas instancias, de representantes de todos los estamentos de las comunidades universitarias respectivas. Además, en los meses siguientes se realizarían procesos de socialización, consulta y retroalimentación respecto del borrador de la propuesta por parte de todos los miembros de la institución. Estos procesos, si bien se estaban desarrollando oportunamente en las distintas casas de estudios estatales, su suspensión ha sido inevitable con el devenir de los sucesos relacionados al estallido social de octubre de 2019 y, principalmente, con la emergencia sanitaria provocada por el COVID -19 que ha obligado a la suspensión de las actividades presenciales, tanto académicas como administrativas, al interior de las universidades, lo que impedirá el cumplimiento de los plazos e hitos previstos para la adecuación estatutaria.

Adicionalmente, cabe precisar que el carácter público y participativo que debe tener el proceso y la importancia de contar con una propuesta de estatutos que sea coherente con las normas de la ley 21.094 y las disposiciones vigentes de los estatutos actuales que no requieran de adecuación normativa, exige ineludiblemente de un trabajo reflexivo de gran envergadura que difícilmente puede ser acortado o sus etapas reducidas o eliminadas. Por su parte, la emergencia sanitaria obliga a concentrar nuestros esfuerzos en los desafíos inherentes a la nueva modalidad de enseñanza a distancia, así como en el teletrabajo de los equipos administrativos, postergando por un tiempo indeterminado las actividades planificadas para llevar a cabo el proceso estatutario. Lo anterior implicará necesariamente una extensión del proceso para la adecuación estatutaria mayor a la establecida en el artículo primero transitorio de la ley 21.094, dado que recién podrá retomarse en el mes de septiembre del presente año, en el mejor de los casos.

Debido a lo antes expuesto, solicitamos a usted considerar la **postergación del plazo de entrega de la propuesta de estatutos por un periodo adicional de un año a aquel originalmente establecido, mediante la modificación del artículo primero transitorio de la ley 21.094**, permitiendo a cada una de nuestras universidades entregar una propuesta de adecuación de estatutos que sea el resultado de un efectivo proceso participativo y reflexivo, y que además les permita incorporar los nuevos desafíos que han surgido y surgirán para las instituciones de educación superior estatales.

En espera de su mayor comprensión, le saluda con especial atención,

**ENNIO VIVALDI VÉJAR**  
**PRESIDENTE**  
**CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE**

Distribución:  
- La indicada.  
- Archivo.